

Y en prueba de lo acordado lo firman ambas partes en triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.—La Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.—El Alcalde de Molina de Segura, Eduardo Contreras Linares.

(1) En adelante CARM

## Consejería de Educación y Cultura

### **11184 Orden de 21 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Infantil y Primaria y Centros de Educación Especial.**

El Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia suscrito el 21 de julio de 2005 por la Consejería de Educación y Cultura y 21 organizaciones tiene como objetivo esencial la mejora permanente del sistema educativo en la Región de Murcia, con el fin de lograr una preparación lo más cualificada y competente del alumnado. La autonomía de los centros educativos y la concreción de los recursos humanos y económicos con que deben contar los centros son la mejor forma de asegurar la correcta atención educativa al alumnado y la mejora de la calidad de la enseñanza.

A fin de propiciar la consecución de los objetivos propuestos en el Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia, se suscribió con fecha 17 de enero de 2006 por parte de esta Consejería y las organizaciones sindicales ANPE, CCOO, STERM y CSI-CSIF el Acuerdo global de plantillas y mejora de las condiciones de trabajo del profesorado.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en sus artículos 120 y 122, insta a las Administraciones educativas a que favorezcan la autonomía de los centros, de forma que sus recursos económicos, materiales y humanos puedan adecuarse a los planes de trabajo y organización que elaboren.

La creciente autonomía de los centros facilita la adaptación de sus procesos de mejora a los contextos que les sean propios, a la vez que exige de ellos una mayor responsabilidad para llevarlos a efecto. Por ello, la mejora de la gestión de los centros educativos debe desempeñar un papel principal, entendiendo por gestión, en este caso, la conducción hacia el mejor rendimiento posible a las personas, recursos y resultados que en ellos se interrelacionan.

Los criterios que concretan los objetivos aquí reseñados, y que se plasman en esta Orden, permiten redistribuir y aprovechar los recursos, además de atender las necesidades educativas derivadas de la impartición de las materias

comunes a todos los alumnos, incluyendo una distribución adecuada que posibilite la atención a la diversidad del alumnado, la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales, canalizando —también— el refuerzo de aquellas áreas que aseguren a los alumnos el aprendizaje de los elementos básicos de la cultura.

Las necesidades reales de profesorado en cada centro propician la asignación de un número de profesores que se calculará globalmente en función de lo dicho anteriormente y que, una vez configurada la plantilla mínima, el centro podrá repartir entre las diferentes especialidades del profesorado haciendo uso de su autonomía educativa.

En su virtud, y al objeto de consolidar una enseñanza de calidad al tiempo que se asegure el que todos los centros públicos dispongan de los recursos humanos apropiados y suficientes para la adecuada atención educativa a la diversidad de su alumnado que asiste a los mismos, vistas las propuestas efectuadas por los diferentes órganos directivos de esta Consejería y oídas las organizaciones sindicales, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 16. Uno de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia,

#### **Dispongo:**

**Primero.**- Establecer los criterios para la determinación de las necesidades reales de profesorado en Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Infantil y Primaria y Centros de Educación Especial.

**Segundo.**- Corresponde a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Cultura, la resolución de cuantas dudas se planteen en la interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y la actualización o temporalización, en su caso, de los criterios contenidos en la misma para cada curso escolar.

Las Direcciones Generales de esta Consejería, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actuaciones necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Orden.

**Tercero.**- La presente Orden entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Criterios para la determinación de las necesidades reales de profesorado en escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Infantil y Primaria y Centros de Educación Especial**

##### **I.- Plantilla de escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Infantil y Primaria y Centros de Educación Especial.**

En aplicación del Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia y de los criterios adicionales recogidos en la presente Orden, las escuelas de Educación Infantil y los colegios de Educación Infantil y Primaria tendrán la plantilla que se especifica en el Anexo I. Asimismo los Centros de Educación Especial tendrán la plantilla que se especifica en el anexo II.

## II.- Jornada lectiva semanal del profesorado.

### 2.1. Profesorado del Cuerpo de Maestros que imparte docencia en Centros de Educación Infantil, Infantil y Primaria y Centros de Educación Especial:

El horario lectivo del profesorado que tenga jornada completa constará de 23 horas lectivas semanales y estará formado por las horas de docencia directa, así como por las horas de cómputo lectivo, incluidos los períodos de recreo.

Excepcionalmente, se podrá llegar a un máximo de veinticuatro horas lectivas cuando la distribución horaria del centro lo exija sin que puedan tener 24 periodos lectivos un porcentaje del profesorado superior al 25% del total del profesorado del centro.

### 2.2. Sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza sin reducción de sus retribuciones.

Los funcionarios del Cuerpo de Maestros que imparten enseñanzas en escuelas de Educación Infantil, colegios de Educación Infantil y Primaria, y Centros de Educación Especial, tendrán una sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza sin reducción de sus retribuciones de dos horas semanales para aquellos funcionarios docentes mayores de 55 años y menores de 65 a 31 de diciembre de 2007.

A aquellos centros en los que el número de horas de reducción por este concepto sea superior a 6 se les dotará del correspondiente tiempo parcial. Este incremento será adicional al que figura en las tablas de los Anexos I y II y se reflejará en sus plantillas una vez resueltos los procesos de adjudicación de puestos del mes de septiembre.

## III.- Cómputos horarios

### 3.1. Apoyos, refuerzos, recuperaciones y atención al alumnado en casos de ausencias del profesorado.

Con objeto de asegurar los apoyos necesarios para el alumnado que ha promocionado a la etapa o ciclo siguiente sin alcanzar los objetivos, así como para llevar a cabo planes específicos de refuerzo o recuperación de las competencias básicas de los alumnos que repiten el último curso de un ciclo en Educación Primaria y para asegurar la continuidad del proceso educativo del alumnado en los casos de ausencias o retrasos del profesorado, los centros dispondrán de 5,5 horas por grupo de alumnos de Educación Primaria para llevar a cabo estas actuaciones.

### 3.2. Coordinaciones.

a) Coordinadores de ciclo, una hora semanal por cada tres grupos de alumnos del ciclo o fracción.

b) Responsable de medios informáticos, una hora semanal por cada cuatro grupos o fracción igual o superior a dos, siendo como máximo tres horas, en los centros de más de cuatro unidades.

c) Coordinadores de medios informáticos y audiovisuales, una hora a la semana.

d) Responsable de la biblioteca y de los recursos documentales, una hora por cada seis grupos de alumnos o fracción.

e) Representante del centro en el Centro de Profesores y Recursos, una hora a la semana.

f) Maestros encargados de forma voluntaria de las actividades deportivas y artísticas fuera del horario lectivo, una hora por cada seis grupos de alumnos o fracción.

g) Programas de Bibliotecas.

h) Programa de Deporte Escolar, el profesorado que organice y participe en actividades de deporte escolar convocadas y autorizadas por la Administración autonómica regional dispondrá de hasta 5 horas semanales. Será el centro en función de su autonomía y de sus recursos quién decida si son lectivas o complementarias, siempre que no suponga necesidades adicionales de profesorado, pudiéndose designar sólo un responsable por centro.

i) Programas europeos.

j) Coordinador de Prevención de riesgos laborales, 3 horas en los centros de 9 o más unidades. Será el centro, en función de su autonomía y de sus recursos, quien decida si son lectivas o complementarias.

k) Coordinador de Educación para la Salud, hasta 2 horas semanales. Será el centro, en función de su autonomía y de sus recursos, quien decida si son lectivas o complementarias.

### 3.3. Reducciones horarias por el desempeño de cargos directivos.

Los centros de 5 unidades que cuenten con transporte y comedor escolar dispondrán de director y secretario, asumiendo las funciones del jefe de estudios el director.

Los miembros del equipo directivo impartirán, según las unidades de cada centro y siempre que estén cubiertas las necesidades horarias de su especialidad, las siguientes horas lectivas a grupos de alumnos:

Unidades del centro	Horas lectivas a grupos de alumnos de los cargos directivos	
	Centros ordinarios	Centros con comedor o transporte escolar
1	18,5	15,5
2	16,5	13,5
3	14,5	11,5
4	12,5	9,5
5	10,5	7,5
De 6 a 8	13	10
De 9 a 17	10	7
De 18 a 27	7	4
De 28 o más	4	1

En uso de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, se podrá redistribuir la totalidad de las horas entre los miembros del equipo directivo, previa conformidad de los componentes del equipo directivo.

## IV- Ratios alumnado para algunas materias/enseñanzas.

### 4.1. Ratios Máximas:

#### a) Ratios en unidades puras

Se establece, con carácter general, para las enseñanzas de Educación Infantil y Primaria, lo dispuesto en el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE de 10 de diciembre), que fija en sus artículos 10 y 14 un número máximo de 25 alumnos por unidad escolar en Educación Infantil y Educación Primaria.

Las unidades de alumnado de educación infantil de 3, 4 y 5 años, así como las de Educación Primaria de 1.º y 2.º, que tengan una ratio superior a 25 se desdoblarán siempre y cuando exista disponibilidad de espacios en el centro.

#### b) Ratios en agrupamientos mixtos:

Educación Infantil:

Unidades con alumnado de 3, 4 y 5 años: 14 alumnos.

2.1 Unidades con alumnado de 3 y 4 años o 4 y 5 años: 18 alumnos.

Educación Primaria:

Unidades con alumnado de un mismo ciclo (1.º y 2.º; 3.º y 4.º; 5.º y 6.º): 18 alumnos

Unidades con alumnado de tres cursos de Educación Primaria: 14 alumnos.

Educación Infantil y Primaria:

Unidades con alumnado de 3, 4 y 5 años de Educación Infantil y 1.º y 2.º de Primaria): 14 alumnos

### V.- Medidas de atención al alumnado con necesidades educativas específicas

#### 5.1. Medidas de compensación educativa

De conformidad con lo establecido en las Instrucciones sobre compensación educativa dirigidas a los centros educativos de la Región de Murcia, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, y la Orden de 16 de diciembre de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen y regulan las aulas de acogida en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, se consideran como medidas de atención al alumnado con necesidades de compensación educativa:

Medidas organizativas	Alumnos grupo	N.º horas máximo
GRUPOS DE APOYO	8-15	8
AULAS TALLER	10-15	18
AULAS DE ACOGIDA N-I	10-15	15

#### 5.2. Puestos de Pedagogía Terapéutica y Lenguaje.

El profesorado de apoyo de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje atenderá al alumnado con necesidades educativas especiales significativas y permanentes, asociadas a discapacidad psíquica, sensorial, física y alteraciones graves de la personalidad, siempre en colaboración con el profesor tutor y, en su caso, con el resto de los profesores. Así mismo participará en el diseño y puesta en práctica de las adaptaciones curriculares necesarias para el alumnado con inteligencia límite y aquellos alumnos que presenten trastorno de déficit de atención con hiperactividad.

La proporción entre el número de alumnos con necesidades educativas especiales y superdotados intelectualmente, y el número de profesorado de apoyo necesario de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje será la que resulte de aplicar la siguiente tabla, graduándose el intervalo en función del tipo y gravedad de la discapacidad.

Proporciones de plantilla de profesorado/alumnado con adaptaciones significativas (Escolarizado en centros públicos ordinarios)	
Profesorado de pedagogía terapéutica	1 profesor cada 8-11 alumnos
Profesorado de audición y lenguaje	1 profesor cada 15-25 alumnos

Proporciones de plantilla de profesorado/alumnado con adaptaciones muy significativas (Escolarizado en centros públicos de Educación Especial y Aulas Abiertas Especializadas)		
Profesorado de pedagogía terapéutica	Etapa de infantil	Etapa básica y tva
		1/3-5
Profesorado de audición y lenguaje	1/12-18	1/12-18

El Consejero de Educación y Cultura, Juan Ramón Medina Precioso.

**ANEXO I**

<b>ESTRUCTURA DE LOS CENTROS</b> (Número de unidades de Educación Primaria)																								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Especialidades	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Inglés	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	5	5
Francés	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Educación Física	Iti	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Música	Iti	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
Educación Primaria	0	0	0	2	4	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Pedagogía Terapéutica*	En función del nº alumnos con necesidades educativas especiales																							
Audición y Lenguaje	En función del nº alumnos con necesidades educativas especiales																							
Puestos a definir por el centro	0	0,5	1	0,5	0	0,5	0	0,5	0	0,5	1	0,5	0	0,5	0,5	0	0,5	0	0,5	1	1	1	1	1
TOTAL	2	3,5	5	6,5	8	10,5	12	13,5	15	16,5	18	19,5	21	22,5	23,5	25	26,5	28	29,5	31	32	33	35	36

<b>ESTRUCTURA DE LOS CENTROS</b> (Nº. Unidades de Educación Infantil)												
	1	2	3	4	5	6**	7**	8**	9**	10**	11**	12**
Especialidad	1	2	3	4	5	6**	7**	8**	9**	10**	11**	12**
Educación Infantil	1	2	4	5,5	6,5	7,5	8,5	9,5	11,5	12,5	13,5	14,5

\* Los centros con 12 o más unidades de educación primaria dispondrán, como mínimo de un profesor de Pedagogía Terapéutica.

\*\* Los centros con 6 o más unidades de educación infantil y ratio igual o superior a 24 alumnos en el ciclo dispondrán de 0,5 profesores adicionales de apoyo especialista en educación infantil.

ANEXO IIPLANTILLAS CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIALPERSONAL DOCENTE

PERFIL	CRITERIO DOTACIÓN		
Maestros especialistas de Pedagogía Terapéutica	Según alumnos y etapa	Infantil 1/3-5	
		Básica / TVA 1/4-6	
Maestros especialistas de Audición y Lenguaje	Según alumnos y etapa	Infantil/Básica 1/12-18	
		TVA 1/15/20	
Profesores Técnicos de Formación Profesional	Según alumnos TVA 1/ 4-6		
Maestros especialistas Educación Física	1		
Maestros especialistas Música	1		
Maestros Religión	Según número de alumnos		
Profesor de Enseñanza Secundaria de Psicología y Pedagogía	1		
Apoyo distintas etapas	Según número de unidades	6-15	0,5
		16-20	1,0
		21-25	1,5
Apoyo centro de recursos	1		
Incremento por reducciones horarias (de Pedagogía Terapéutica, salvo que el centro estime otra prioridad)	$\left( \frac{2 \times N^{\circ} \text{ de maestros del centro} + N^{\circ} \text{ de unidades}}{23} \right)$		

## Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

### 11121 Orden de 11 de julio de 2007 por la que se nombran 4 vocales del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia

El Consejo Social de las Universidades Públicas es el máximo órgano de representación de la sociedad en las mismas. El Consejo Social está integrado por seis representantes del Consejo de Gobierno de la Universidad y por quince representantes de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia. Dichos representantes, a tenor de lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 3/2005, de Universidades de la Región de Murcia, se nombran por Orden del Consejero de Educación, Ciencia e Investigación a propuesta de las instituciones, entidades o centros que representan.

La Asamblea Regional en sesión del Pleno de la misma, de 4 de julio de 2007 ha elegido a los cuatro nuevos vocales que corresponde designar a dicha institución.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Universidades, de conformidad con las atribuciones que me confiere la Ley 3/2005, de Universidades de la Región de Murcia

#### Dispongo

##### Artículo primero.

Cesar a don Domingo Segado Martínez, don Carlos Ferrándiz Araujo, don José Carlos Jiménez Torres y don Juan Miguel Margalef Martínez como miembros del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena.

##### Artículo segundo.

Nombrar a don Juan Antonio Sánchez-Castañol Conesa, don Benito Marín Torrecillas, don Carlos Ferrándiz Araujo y doña Sara García Ruiz como miembros del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia.

##### Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 11 de julio de 2007.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

## Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

### 11122 Orden de 6 de julio de 2007 por la que se nombra a don Pedro Pablo Hernández Hernández como miembro del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena.

El Consejo Social de las Universidades Públicas es el máximo órgano de representación de la sociedad en las mis-

mas, cuya composición y funciones se regulan en la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

El Consejo Social está integrado por seis representantes del Consejo de Gobierno de la Universidad y por quince representantes de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia. Dichos representantes, a tenor de lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 3/2005, se nombran por Orden del Consejero de Educación y Cultura (actualmente Educación, Ciencia e Investigación) a propuesta de las instituciones, entidades o centros que representan.

Don José Antonio Riquelme Vicente fue nombrado vocal del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena mediante Orden del Consejero de Educación y Cultura de 9 de marzo de 2006 (B.O.R.M. de 23 de marzo). La entidad que efectuó la propuesta de nombramiento ha decidido sustituirlo por don Pedro Pablo Hernández Hernández.

En consecuencia, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 29, apartados 1 y 2, en relación al mandato de los vocales del Consejo Social en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia, el nombramiento de su sustituto tendrá una duración igual al tiempo que le reste por cumplir al vocal sustituido.

En su virtud, a propuesta de la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y de la Dirección General de Universidades y Política Científica, de conformidad con las atribuciones que me confiere la referida Ley,

#### Dispongo

##### Artículo primero.

Cesar a don José Antonio Riquelme Vicente como miembro del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia.

##### Artículo segundo.

Nombrar a don Pedro Pablo Hernández Hernández como miembro del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia.

##### Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 6 de julio de 2007.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

## Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

### 11194 Orden de 25 de julio de 2007 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los órganos directivos de la Consejería.

Por Decreto del Presidente n.º 24/2007, de 2 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, se crea